

que siendo, como es tan vil y veneficioso, este Común  
vecino: el logro se que los Montes, lúas de mas repre-  
terden vender, queden am veneficio, se Comisionó per-  
sona que con la correspondiente instruccion pase á esta  
villa, y se áctue el modo, y forma en que se vende-  
ran dhas de mas, y Cantidad á que poria bendese, y be-  
nicio que se demas que para la que se dá Comision,  
y nombraan al Tenor d. Fran. <sup>en el d.º</sup> Jorqual Ochoa, del  
pueblo perpetuo desta, á quien se formalize para su fi-  
dente para ello, que á nombre de este Común, y con re-  
ferencia á este Decreto se extienda, á la mayor brevedad,  
suo Encargo de la notoria ántes para su ácepta,

Atendiendo tambien <sup>del</sup> sumo. á proporcionar poco-  
do los medios que sean por dtes. á veneficio del Común de  
Pobres, que otro con mas equidad se provean y par. con  
la equidad con la mas abundancia, y equitativo pre-  
cio: acordaron se practique un Encargo, en el que po-  
niendo nueve Reales en el Arroyo, y otros de mas espa-  
nio, se sea su produccion, y el vendeficio que en ello pue-  
de adelantarse, notoriándose en este Cabildo sus re-  
sultas para deliberar lo demás que combenga; y pa-  
ra la practica de este Encargo nombraan sumo. á d.  
Carlos Antonio de Neiza Diputado de este Común,  
á quien se le hará favor.

En este Ayuntamiento d. Fran. Man. como  
Medico que continúa ántes de al Común, se plicó,  
dise medio para que se le haga pago de dtes. que ha  
acumplido en su el presente mes, y que ántes se le  
áplante el siguiente, vasa la seguridad conserpor-  
diente: En el caso que me continúe ejerciendo su fa-  
cultad: Plazilla enterada, ácordo que del Caudal del  
Real Ponto, se den, como es Común de lo de Tercio,  
que pretende, con la Calidad se que, vien conformado  
lo que tiene ácordo se representase otro Medico